



EL SACRAMENTO DE LA RECONCILIACIÓN Y PENITENCIA

¿Qué es? ¿Cómo se prepara? ¿Cómo se celebra?
¿Cómo se prolonga?

DESARROLLO HISTÓRICO

En el mensaje cristiano primitivo encontramos la predicación de Juan Bautista que insiste sobre la conversión ante la cercanía del Reino de los cielos (Mt 3, 2). La predicación inicial de Jesús acentúa el mismo aspecto (Mc 1, 14-15) y la última recomendación que él hace a sus apóstoles es predicar la conversión (Lc 24, 47).

La primera predicación apostólica es un llamado a convertirse para obtener la remisión de los pecados (Hch 2, 38). A lo largo de Hechos de los Apóstoles la predicación constante versa sobre la misma conversión para que sean borrados los pecados (Hch 3, 19; 5, 31; 8, 22; 11,18; 17,30 etc.).

Consta, en primer lugar, que ya los apóstoles hicieron uso del poder de perdonar los pecados. Así aparece, por ejemplo, en San Pablo contra los herejes (2 Ts 2,6.14; 1Tm 1,20) y contra los pecados carnales (1Co 5, 1). Sin embargo, se advierte en la práctica de los primeros siglos una marcada tendencia a hacer poco uso de este poder. La Iglesia debía mantenerse pura y los cristianos, una vez regenerados por el bautismo, debían conservarse inmaculados. Este principio trajo consigo ya en el siglo II una práctica que se fue generalizando cada vez más, consistente en excluir de la comunidad cristiana a los que cometían los llamados pecados capitales: idolatría, adulterio y homicidio.

Todo esto dio origen a la práctica de la penitencia pública. En efecto, los pecadores que habían cometido algunos pecados más graves, hecha su confesión, antes de recibir la absolución, pasaban un período más o menos largo de penitencia, en el que estaban excluidos de la comunión con el resto de los cristianos y hacían diversas modificaciones, como ayunos, vigiliias, etc. Después, en el siglo III, se pasó a un período de mayor suavidad en lo relativo al perdón de los pecados más graves después de la debida penitencia (año 250). Se prometió el perdón a los apóstatas en las persecuciones, a la hora de la muerte. Algunos rigoristas se opusieron a esa suavidad y ratificaron el rigor vigente.

Poco a poco se fue introduciendo la práctica romana, que eliminaba el rigor exagerado.

En la práctica de la confesión y penitencia pública la dirección la llevaba el Obispo quien imponía la penitencia pública y una vez terminada, recibía oficialmente a los penitentes en la comunión cristiana. Ante todo debía hacerse la confesión de los pecados que debía extenderse a todos los graves. Por la importancia que tenía esta confesión o exomologesis, ambas palabras se tomaron muy frecuentemente como sinónimas del sacramento de la Penitencia.

La confesión o manifestación de los pecados era, por regla general, secreta y ciertamente era siempre secreta si se trataba de pecados secretos. Lo más que se puede admitir es que a veces, para mayor humillación, ya espontáneamente, ya por consejo del confesor, el penitente hacía confesión pública de pecados secretos. Por lo que se refiere a pecados públicos, la norma general era que la confesión fuera también secreta y sólo en determinados casos pública.

En cambio, la satisfacción o penitencia, así como también la absolución, eran generalmente públicas. A pecados públicos respondía una penitencia pública. Terminada ésta, tenía lugar la absolución que era también pública. Ésta, en cambio, era secreta si la confesión había sido también secreta.

La penitencia pública siguió en su apogeo en toda la Iglesia durante el siglo IV. En el 395 San León Magno prohibió las confesiones públicas, dando por razón que la privada era suficiente.

Por otra parte, se generalizó la práctica de perdonar todos los pecados sin excepción alguna; pero sólo se concedía una vez la Penitencia o absolución pública.

Además al extenderse en la Edad Antigua (313-681) notablemente la vida monacal, los monjes se fueron convirtiendo en los confesores ordinarios y al mismo tiempo se hizo más frecuente la confesión privada.

En la Edad Media va entrando gradualmente la penitencia privada. A los tres pecados capitales antiguos se añadieron ahora: el rapto de una doncella, la usura, el perjurio (jurar en falso), la magia, el incendio y otros. Aparece la llamada redención (rescate) que consistía en cambiar las penitencias impuestas por otras más ligeras: oraciones especiales, sustituyéndose por otra persona, limosnas destinadas a los pobres. Se abusó bien pronto del sistema de la limosna convirtiéndose en verdadera compra de la absolución.

Además se empleaba el sistema de la conmutación de una penitencia por otra, como el ayuno por ciertas oraciones, la disciplina por la visita de iglesias. Se empleaban también las indulgencias (aparecen en el siglo IX) y representan el paso más significativo en la mitigación de la penitencia. Estas indulgencias que se concedían con la visita a una iglesia, confesión o recitación de ciertas preces, acompañadas de alguna limosna libraban de todas las penitencias impuestas por toda clase de pecados.

Relacionado con la penitencia está el sistema penal empleado por la Iglesia. Las dos penas mayores que imponía la Iglesia eran el entredicho y la excomunión. En el primer caso no podían celebrarse oficios divinos públicos en una población, no se celebraban los sacramentos y sólo se permitía la misa privada y a puerta cerrada. En el caso de la excomunión se le prohibía a la persona entrar en las iglesias y tratar con los demás cristianos.

Ya en el segundo período de la Edad Media (1073-1303) el sacramento de la Penitencia comprendía tres partes: contrición, confesión y satisfacción.

Se defendió, sin embargo, que bastaba la contrición perfecta si las otras dos resultaban imposibles. En el Concilio IV de Letrán de 1215 se prescribió la confesión anual que debía hacerse durante el tiempo de Pascua acompañada de la comunión (Denzinger 437-438).

En el Concilio de Trento se proclamó todo lo referente a la Penitencia (Denzinger 893a - 906).

Con Pablo V en 1614 tenemos una exposición doctrinal sobre este sacramento, inspirada en la doctrina de Trento: vestiduras sacerdotales, el confesionario con rejilla, interrogatorio ("¿cuánto hace?" "¿cumplió la penitencia?"), posible catequesis, confesión, monición, satisfacción. También estableció la forma común de absolución, el modo de absolver de excomunión fuera de la confesión sacramental, el rito para absolver a un excomulgado ya muerto, el rito de absolución general y de bendición papal.

Llegamos así al Concilio Ecuménico Vaticano II que le imprime un nuevo espíritu a este sacramento: -Conversión y reconciliación juntas. -Acento puesto en el carácter comunitario (el pecado de cada miembro afecta a la totalidad del cuerpo, luego la confesión tiene que llevar necesariamente a la reconciliación con los hermanos). -Prolongación y preparación de este sacramento mediante obras de piedad o misericordia. (Lumen Gentium 11b; Sacrosanctum Concilium 9, 105, 109, 110; Ad Gentes 36c, 40b; Presbyterorum Ordinis 5, 6f; Optatam Totius 2d).

La Sagrada Congregación de Ritos publicó, el 25 de mayo de 1967, la Instrucción "Eucharisticum Mysterium" (sobre el Misterio de la Eucaristía) y en el número 35 hace referencia muy clara a este sacramento y la comunión.

La Constitución Apostólica sobre la Penitencia "Paenitemini", de Pablo VI (febrero 17 de 1966) está dedicada por completo a la Penitencia y por ella se reforma la disciplina eclesial de la misma.

El 16 de junio de 1972, la Sagrada Congregación para la Doctrina de la fe dio unas normas pastorales para dar la absolución sacramental general.

El 2 de diciembre de 1973, aparece el Ordo de la Penitencia que sirve de introducción a dicho ritual.

Después del Sínodo de los Obispos de 1983, tenemos la Exhortación Apostólica de S.S. Juan Pablo II "Reconciliatio et Paenitentia" (Reconciliación y Penitencia), del 2 de diciembre de 1984. Documento valiosísimo de rico y profundo contenido en relación con nuestro tema de interés.

EN LA PRÁCTICA ACTUAL DE LA CONFESIÓN PRIVADA

COMENTARIO DE ALGUNAS ENSEÑANZAS RECIENTES DEL MAGISTERIO

Oliver de Cagny

¿Quién no conoce la célebre *Confessio militis* (“Confesión del soldado”) imaginada por Erasmo a principios del siglo XVI? Un soldado acaba de describir a su interlocutor los robos, asaltos y otros pecados de su vida de mercenario. Sigue un diálogo muy significativo:

- No veo cómo podrías expiar tales crímenes sin un recurso a Roma.
- Oh, yo tengo un medio más expedito.
- ¿Cuál?
- Pues bien, iré con los dominicos, y en poco tiempo habré hecho un arreglo.
- ¿Aunque se trate de sacrilegios?
- ¡Claro! Aunque hubiera robado al mismo Cristo, aunque le hubiera cortado la cabeza, tendría igual número de indulgencias y de posibilidades de llegar a un arreglo.
- Pues bien, tienes suerte si Dios acepta y ratifica arreglos de ese tipo.
- Mira, no es a Él a quien temo; sería más bien al diablo, porque Dios, por naturaleza, está inclinado a apaciguarse.
- ¿Y a qué sacerdote vas a escoger para eso?
- Al menos inteligente que encuentre.
- Para tal boca, tal ensalada ¿no? ¡Y entonces estarás puro para acercarte al Cuerpo del Señor!
- ¿Por qué no? Una vez que haya vaciado mi costal en la cogulla del monje, quedaré desembarazado. Que se las arregle como pueda el que me haya dado la absolución.
- Y tú qué sabes si te da la absolución...
- Claro que lo sé
- ¿Qué te lo indica?
- Que me pone la mano sobre la cabeza [la imposición de manos forma parte del rito de la confesión], murmurando no sé qué.
- Sí, te impone las manos, pero tal vez es para devolverte todos tus pecados: Te absuelvo de todo el bien que hiciste, porque no encuentro ninguno en tí, y te restituyo a tus costumbres: te despido como te recibí...
- ¡Que diga lo que quiera! Yo, mientras me sienta absuelto, estoy satisfecho.

Ciertamente, este texto es caricaturesco. Pero expresa bien el tipo de error que puede pervertir la práctica de la confesión. El sacerdote, para ese soldado, parece ser una especie de chivo expiatorio, que puede hacerse cargo de sus pecados y “arreglárselas con ellos”, de modo que el compromiso del penitente se encuentra reducido a una especie de entrega de sus pecados, hecha al sacerdote menos inteligente, es decir, al menos inclinado a verificar la sinceridad de la contrición y de la confesión. El mismo sacerdote es, en la mente del interlocutor del soldado, el poseedor de un poder discrecional de desatar... y de atar, y el sacramento consumado no puede dar a quien lo ha recibido ninguna certeza de haber sido realmente perdonado por Dios. Tanto uno como otro, con posturas

aparentemente opuestas, se unen en un mismo desconocimiento de la verdadera naturaleza del ministerio sacerdotal, de la extensión del *arbitrium sacerdotis* (del juicio del sacerdote), y de la relación entre el *opus operatum* y la subjetividad del penitente.

Completamente distinta es la visión del Cura de Ars, representativa del estado de espíritu de la cristiandad occidental entre el concilio de Trento y nuestro tiempo:

El sacerdote es a quien Dios coloca en la tierra como otro mediador entre el Señor y el pobre pecador, como lo es Él mismo entre nosotros y su Padre eterno.

Vayan a confesarse con la Santísima Virgen o con un ángel. ¿Acaso los podrían absolver?... Aunque recurrieran a doscientos ángeles, no los podrían absolver. Un sacerdote, por sencillo que sea, puede hacerlo. Él puede decir: "Vete en paz, yo te perdono". ¡Oh! ¡el sacerdote es realmente algo grande!

Nuestros contemporáneos parecen estar, a primera vista, tan alejados del soldado de Erasmo como del penitente del siglo pasado, que llegaba hasta a tomar un tren especial para poder confesarse con el santo cura. Sin embargo, el cristiano de fines del siglo XX tiene todavía una cierta idea del confesor y de su papel en el sacramento de la Reconciliación. Parece, incluso, que la manera de hablar de él, adoptada, por ejemplo, por la exhortación apostólica *Reconciliatio et paenitentia* encuentra en los fieles un creciente asentimiento:

La confesión individual tiene valor de signo: signo del encuentro del pecador con la mediación de la Iglesia en la persona del ministro, signo de que se reconoce pecador ante Dios y ante la Iglesia [...]. La acusación es un gesto litúrgico, solemne por su aspecto un poco dramático, humilde y sobrio en la grandeza de su significado. Es realmente el gesto del hijo pródigo que regresa a su Padre y que es acogido por Él con un beso de paz: es un gesto de lealtad y de valor; es un gesto de remisión de uno mismo, más allá del pecado, a la misericordia que perdona (RP 31,3).

En otro lado, el Papa Juan Pablo II precisa:

El ministro del sacramento de la Penitencia aparece así en la -totalidad de la Iglesia- como una expresión singular de la lógica de la Encarnación, por la cual el Verbo hecho carne llega a nosotros y nos libera de nuestros pecados (Audiencia general del 22 de febrero, 1984).

La presencia del sacerdote significa, pues, nada menos que la presencia de Dios que perdona, y de la Iglesia que reintegra al pecador perdonado a la comunión con Dios y con sus hermanos. Sin embargo en el curso de la historia -y nuestra época no se libra de ello- ciertas disfunciones del sacramento de la Penitencia parecen deberse a que los fieles tienen, a veces, una imagen incompleta o deformada del ministro.

Nuestro estudio apuntará, pues, esencialmente al ministerio del sacerdote en las etapas sucesivas de la preparación y de la celebración de la

confesión. Nos ocuparemos principalmente aquí del encuentro individual entre el sacerdote y el penitente, no porque constituya el todo de la metanoia vivida en la Iglesia, sino porque nos parece la piedra angular de la realización sacramental de esta conversión, y porque:

...la confesión individual e integral, con la absolución, constituye el único modo ordinario por el cual un fiel, consciente de un pecado grave, es reconciliado con Dios y con la Iglesia (Código de derecho canónico, c. 960).

Es cierto, el ritual menciona que la obra de reconciliación es confiada por Dios a toda la comunidad (CPR 20):

Cuando los ministros del sacramento perdonan en nombre de Dios, ejercen su función en el centro mismo de una acción de la Iglesia, de la cual son servidores.

Sin embargo, el sacerdote sigue teniendo una misión única e irremplazable:

Ante la conciencia del fiel que se abre a él [...], el confesor es llamado a una tarea elevada que consiste en servir a la penitencia y a la reconciliación humana, en conocer las debilidades y las caídas de ese fiel, en evaluar su deseo de enmendarse y los esfuerzos necesarios para lograrlo, en discernir la acción del Espíritu santificador en su corazón, en transmitirle un perdón que sólo Dios puede otorgar, en "celebrar" su reconciliación con el Padre, tal como la presenta la parábola del hijo pródigo, en reinsertar a este pecador liberado en la comunión eclesial con sus hermanos, en amonestar paternalmente a este penitente, animándolo firme y amistosamente: "Ve, y en adelante no peques más" (RP 29).

Intentaremos aquí, apoyándonos en este texto en que todas las palabras cuentan y en algunos otros textos recientes del Magisterio, detectar, en las partes sucesivas de la celebración del sacramento, o dicho con otras palabras, en los actos del penitente y del sacerdote, el papel específico del ministro. A imagen del Buen Pastor, del buen samaritano o del padre pródigo de las parábolas, presentado, sucesivamente como juez, médico, director de conciencia, confidente, consejero espiritual, padre y hermano, el ministro de la reconciliación ha recibido la misión de actuar en nombre de Cristo por varias razones. Recorreremos estas diversas atribuciones que la Tradición católica ha asumido, y que resultan del hecho de que el sacerdote actúa in persona Christi. En efecto, el Magisterio utiliza hoy, para designar al "confesor", esta expresión que se usa con más frecuencia para hablar del ministro que preside la Eucaristía.

EL SACERDOTE, ADMINISTRADOR DE LOS MISTERIOS DE CRISTO

El ritual hace al obispo decir, en la oración de ordenación de presbíteros:

Sean con nosotros fieles dispensadores de tus misterios, para que tu pueblo se renueve por el baño del nuevo nacimiento y se alimente de tu altar; para que los pecadores sean reconciliados y sean confortados los enfermos. Que en comunión con nosotros, Señor, imploren tu misericordia por el pueblo que se les confía y en favor del mundo entero.

El sacerdote es, pues, ordenado para la celebración de los "misterios", es decir, principalmente el Bautismo y la Eucaristía (ya que la Confirmación, en Occidente, está más ligada al ministerio episcopal); pero el sacramento de la Penitencia y de la Reconciliación es nombrado aquí directamente después de dos sacramentos de la Iniciación cristiana. Es también llamado, a la manera del "misterio eucarístico", "misterio de la remisión de los pecados". Los "misterios", están, en efecto, en estrecha relación unos con los otros, porque dependen del "gran misterio" de las bodas de Cristo con la Iglesia. Ahora bien, "el sacerdocio ministerial encuentra su razón de ser en esta perspectiva de la unión vital de la Iglesia con Cristo", unión del cuerpo místico que el sacramento de la Penitencia viene a restaurar ahí donde el pecado de sus miembros la ha roto o deteriorado. El sacerdote se encuentra así constituido, por el sacramento del Orden, en servidor (ministro) de la comunión eclesial. Es, pues, también en cuanto intendente o guardián de esta comunidad, que es, en relación al obispo, ministro del sacramento de la Reconciliación.

Otro momento del ritual de la ordenación viene a confirmar esta orientación fundamental del ministerio sacerdotal (en todo caso del *munus sanctificandi* del sacerdote) hacia la Eucaristía y el sacramento del perdón. Se trata de una pregunta que hace el obispo al ordenando en el diálogo inicial de la ordenación:

- ¿Quieres celebrar con piedad y fidelidad los misterios de Cristo, especialmente el Sacrificio de la Eucaristía y el sacramento de la Reconciliación, para alabanza de Dios y santificación del pueblo cristiano, según la tradición de la Iglesia?

Al seguir el desarrollo del sacramento de la Penitencia en su forma ordinaria, vamos a tratar de ver cómo el sacerdote puede, en el acto mismo de su celebración, servir auténticamente al dinamismo de conversión que este sacramento ofrece al cristiano.

EL SACERDOTE, APÓSTOL DE LA CONTRICIÓN

El primer tiempo del sacramento precede a su celebración. El sacerdote ya tiene su papel ahí, en una doble preparación del sacramento: lejana, esencialmente por la catequesis y la predicación, e inmediata, por su disponibilidad hacia los fieles y por los ritos de acogida de la celebración sacramental. La preparación lejana implica, en ella misma, dos facetas indisolubles, que se podrían llamar "paráclisis" y "parénesis", ambas impulsando a la contrición, "principio y alma de la conversión" (RP 31), de la que "depende la verdad de la penitencia" (CPR 15a).

El sacerdote, testigo del amor de Dios hacia los pecadores (paráclisis)

El sacerdote, como ministro de Cristo, que vino a llamar a los pecadores a la conversión, ha de preocuparse por anunciar la salvación: anunciar la conversión de la tristeza debida al pecado ("felices los que lloran, porque

serán consolados”) y el amor de Dios hacia los pecadores que quiere salvar.

El ritual recuerda que este anuncio se realiza principalmente en la catequesis y la predicación que harán los pastores:

Al proclamar la Palabra de Dios, ellos [obispos y sacerdotes] invitan a los fieles a la conversión y les anuncian el perdón de los pecados (CPR 21).

El sacerdote es llamado aquí a poner de manifiesto la doble figura de Cristo, Buen Pastor “siempre en busca (intentus ad quoerendam) de la oveja perdida” (RP 29) y primer Consolador que enviará al Espíritu, “otro Paráclito”. Él hace visible así la iniciativa inicial de Dios, que precede al pecador al darle la gracia de hacer nacer en sí mismo un deseo de conversión. Como lo dice el Papa Juan Pablo II en su catequesis de los miércoles:

...nunca nos habríamos apartado de nuestros pecados si Dios no nos hubiera ofrecido ya su perdón. “Es Dios, en efecto, el que ha reconciliado al mundo consigo”, afirma San Pablo (2Co 5, 19). Aún más, nosotros no nos habríamos decidido nunca a abrirnos al perdón si Dios, por medio del Espíritu que Cristo nos dio, no hubiera ya efectuado, en nosotros pecadores, un cambio de existencia inicial: el deseo y la voluntad de conversión son precisamente eso. “Les suplicamos en nombre de Cristo: déjense reconciliar con Dios”, implora San Pablo (2Co 5, 20).

El sacerdote es el heraldo de este llamado a la reconciliación, llamado de Dios mismo que quiere rehacer la alianza rota. Su “exhortación” (en griego paraklésis) busca poner en evidencia el deseo que Dios tiene de perdonar, de defendernos contra el mal, de ser nuestro abogado (paraklétos). Del mismo modo que “el pecado le desagrada”, así Dios se ha “complacido” en perdonarlo: “En efecto, puesto que mediante su propia sabiduría, el mundo no reconoció a Dios en las obras de su divina sabiduría, quiso Dios salvar a los creyentes mediante la predicación de la locura del Evangelio” (1Co 1, 21).

El ritual presenta bajo este ángulo las lecturas posibles de la Palabra de Dios. Han sido escogidas para ayudarnos a “confesar el amor de Dios, al mismo tiempo que nuestro pecado” (CPR 16).

El sacerdote, educador de la conciencia (parénesis)

Tomamos aquí el término “parénesis” en el sentido de exhortación moral. En el Nuevo Testamento, y especialmente en las cartas de San Pablo, estas exhortaciones tienen frecuentemente rasgos característicos de lo que llamamos hoy “exámenes de conciencia”. En efecto, dan a la vez un discernimiento y un estímulo acerca de las realidades concretas del combate espiritual y del cumplimiento de las virtudes de la nueva ley. El sacerdote es llamado a participar activamente en este “ministerio de la formación de las conciencias”, dando a conocer la naturaleza de los pecados y ayudando al penitente a “reconocer lo que es realmente importante” (CPR 70).

Una catequesis apropiada encontrará aquí su lugar. La Exhortación apostólica *Reconciliatio et paenitentia* indica que debería abordar los diez siguientes puntos (RP 26):

- la reconciliación, reconstitución de la alianza con Dios y con los hermanos, la cual tiene que ser objeto de una catequesis bíblica y teológica;
- la penitencia, que es a la vez conversión (metanoia), arrepentimiento (verdadero cambio del alma), y cambio de dirección, aun a costa de sacrificios (hacer penitencia);
- la conciencia y su formación;
- el sentido del pecado;
- la tentación y las tentaciones
- el ayuno;
- la limosna;
- el estrecho lazo que existe entre el sobrepasar las divisiones del mundo y la plena comunión con Dios y entre los hombres;
- las circunstancias concretas en las que debe realizarse la reconciliación del hombre con Dios, consigo mismo, con sus hermanos y con toda la creación;
- los cuatro fines últimos del hombre: la muerte, el juicio (particular y universal), el infierno y el paraíso.

EL SACERDOTE, SERVIDOR DE LA CONFESIÓN

Para que el penitente salga del dolor que le inspiran a la vez el anuncio del amor divino y la conciencia de haberlo rechazado por tal o cual acto; dicho en otras palabras, para que su corazón contrito (o por lo menos atrito), roto, destrozado, se transforme en un corazón nuevo, es necesario, como lo veremos más adelante, que pueda pasar a la confesión de sus pecados. Le corresponde, pues, al sacerdote, estar disponible para la celebración del sacramento, invitar al encuentro sacramental y entrar en la celebración con ritos de acogida suficientemente "mistagógicos". Le toca después, escuchar la confesión y ayudar a que sea auténtica por medio de una conversión o de un diálogo que está previsto por el ritual (CPR 66, 70).

La disponibilidad del sacerdote para este sacramento

Es inútil citar aquí los numerosos textos del Magisterio acerca de este punto tan delicado. Notemos simplemente que la naturaleza de este sacramento, que es una entrega personal de uno mismo a Cristo "venido al mundo a llamar a todos los pecadores", al Espíritu enviado "para la remisión de los pecados", y al Padre "rico en misericordia", aboga a favor del derecho a la confesión individual, situada en un encuentro del penitente solo con el sacerdote solo (aun si este encuentro tiene lugar en el seno de una celebración comunitaria). Desde el principio de su pontificado, el Papa Juan Pablo II quiso fundamentar, en los derechos de Dios y en los derechos de los fieles, la necesidad de esta disponibilidad del sacerdote para un encuentro interpersonal:

Aunque la comunidad fraternal de los fieles que participan en la celebración penitencial favorece grandemente la conversión personal, es, sin embargo, necesario, en definitiva, que este acto sea una iniciativa del

individuo mismo, en toda la profundidad de su conciencia, con el sentimiento pleno de su culpabilidad y de su confianza en Dios, poniéndose frente a Él, como el salmista, para confesar: "He pecado contra tí". Por esto la Iglesia, observando fielmente la práctica plurisecular del sacramento de la Penitencia -la práctica de la confesión individual unida al acto personal de contrición, al propósito de corregirse y de reparar-, defiende el derecho particular del alma humana. Es el derecho a un encuentro más personal del hombre con Cristo crucificado que perdona, con Cristo que dice, por intermedio del ministro del sacramento de la Reconciliación: "Tus pecados te son perdonados"; "vete, y no peques más". Es evidente que se trata al mismo tiempo del derecho de Cristo mismo respecto a cada uno de los hombres que Él rescató. Es el derecho de encontrarse con cada uno de nosotros en ese momento capital de la vida del alma que es el momento de la conversión y del perdón (Juan Pablo II, encíclica *Redemptor hominis*, 20).

Como hemos visto, el sacerdote tiene la misión de escuchar, en nombre de Dios, la enunciación de los pecados cometidos, al menos por dos razones:

- Representa a Cristo:

Como ministro de Cristo es como conoce los secretos de conciencia de sus hermanos (CPR 22d).

Dios no necesita escuchar, pero quiso que el sacerdote, configurado con Cristo, pudiera realizar humanamente lo que Cristo llevó a cabo en su encarnación, es decir, acoger al pecador con toda la verdad de su pecado, por lo menos en la medida en que la puede expresar.

El creyente pecador se presenta, en el seno de la comunidad cristiana, ante el ministro de la Reconciliación que actúa en nombre del Señor Jesús e in persona Christi (Juan Pablo II, audiencia general del 21 de marzo de 1984).

El sacerdote ocupa realmente el lugar del Buen Pastor y del Salvador. Se comprende, pues, la insistencia con la que el Papa Juan Pablo II pide a los sacerdotes una gran disponibilidad:

Les pido especialmente, hermanos sacerdotes, que tomen conciencia de la intimidad y de la eficacia de su colaboración con el Salvador en la obra divina de la reconciliación. Por falta de tiempo puede haber actividades que hay que abandonar o dejar para más tarde, pero no el confesionario. Denle siempre la prioridad a su papel específico de sacerdote, representante del Buen Pastor en el sacramento de la Penitencia (Juan Pablo II, homilía en la catedral de Liverpool, 30 de mayo de 1982).

- Representa a la Iglesia:

La confesión individual tiene también valor de signo: signo del encuentro del pecador con la mediación de la Iglesia en la persona del ministro [...]. Por intermedio del ministro de la Penitencia, es la Comunidad eclesial, herida por el pecado, la que acoge nuevamente al pecador arrepentido y perdonado (RP 31).

La "mistagogia" de la acogida

Si el penitente no percibe que es Dios quien lo acoge y le ofrece el perdón, no podrá confesar sus faltas "en espíritu y en verdad". El sacerdote está, pues, llamado a cuidar el arte de celebrar este sacramento, desde los ritos iniciales: simplicidad, respeto, paciencia, son parte de él, así como también una atención siempre renovada a las exigencias de las relaciones humanas y de la relación con Dios ya existente en la vida del penitente en proceso de conversión.

En ocasiones se usa la fórmula: "Bendígame, padre, porque he pecado". Frase sorprendente, cuando se reflexiona en ella. El pecador pide, ciertamente no en razón de su pecado sino porque lo vino a confesar, ser declarado dichoso. La gracia de la conversión ha empezado a actuar, y el hecho de reconocerlo al principio de la celebración, sin quitar nada al poder de perdonar los pecados confiado al sacerdote, le recuerda que no es más que el servidor de una dinámica de conversión que ya ha empezado.

Los ritos de acogida le encargan entonces al sacerdote, que diga en el momento en que el penitente acaba de presentarse, una palabra de aliento después de la señal de la cruz inicial. Este gesto, en su simplicidad "kerigmática", y esta palabra, de tipo paraclético, constituyen juntos la confessio fidei sin la cual la confessio peccatorum correría el riesgo de no ser más que un alivio psicológico.

El sacerdote, juez de la contrición

En general, el sacerdote tendrá una actitud favorable a priori:

Que el ministro de la Reconciliación tenga siempre presente en su espíritu que el sacramento fue instituido para los hombres y mujeres que son pecadores. Acogerá a los penitentes que vienen al confesionario presuponiendo, salvo prueba manifiesta de lo contrario, la buena voluntad de reconciliarse con el Dios de misericordia.

La contrición puede ser todavía imperfecta (atracción). Pero el sacerdote debe suponer a priori que existe, aunque el diálogo que rodea la confesión y la absolución misma son frecuentemente necesarios para que la contrición llegue a ser perfecta.

DE LA CONFESIÓN A LA ABSOLUCIÓN: EL SACERDOTE "JUEZ" Y "MÉDICO"

El camino que va de la confesión a la absolución se parece al contenido de la palabra que Jesús dirige a los que cura: "Vete, tu fe te ha salvado". La confesión de los pecados es, en efecto, a la vez confessio peccatorum y confessio fidei. En esta confesión, el sacerdote es testigo de un acto de fe del penitente, y este acto de fe lo ha introducido ya en la realidad de la salvación, aun si la Tradición mantiene la existencia de un acto sacerdotal que no es solamente declarativo [La afirmación del concilio de Trento es suficientemente clara: "Aunque la absolución del sacerdote sea la administración de un bien que no le pertenece, no es el único y simple ministerio de anunciar el Evangelio o de declarar que los pecados han sido perdonados, sino que se parece a un acto judicial (ad instar actus

iudicialis), por el cual el sacerdote, como un juez, pronuncia una sentencia (velut a iudice)]. El sacerdote, con el doble título de juez y médico, confirmado por los preliminares del ritual, establece el diagnóstico en vista de la curación y pronuncia una sentencia que restablece la justicia.

El sacerdote como juez

El sacerdote ejerce ante todo el papel de juez, y es también por este título que la acusación personal de los pecados al sacerdote es necesaria, "porque le toca evaluar tanto la gravedad de los pecados como el arrepentimiento del penitente" (RP 31). Aun si el sacerdote debe suponer la sinceridad del arrepentimiento, tiene aquí la misión de ayudar prudentemente al penitente a tener la luz necesaria para que la confesión sea completa (CPR 30) y para que los pecados más graves sean expresados con verdad, sintiendo un arrepentimiento sincero por ellos:

La absolución exige, sobre todo cuando se trata de pecados mortales, que el sacerdote pueda comprender y evaluar claramente la calidad y el número de los pecados y juzgar al mismo tiempo si existe un arrepentimiento sincero (Juan Pablo II, Audiencia general del 21 de marzo de 1984).

Pero el sacerdote tiene que manifestar, sobre todo, lo que Dios, único juez de las intenciones del corazón, ha justificado ya en el corazón contrito del penitente y quiere todavía justificar en el porvenir.

La connotación "judicial" propia de esta relación no debe ser comprendida según las categorías del ejercicio de la justicia humana. El sacerdote confesor ha de expresar, en el seno de la Iglesia la "justicia de Dios por la fe en Jesucristo, que llega a todos los que creen en Él" (Rm 3, 22): una justicia que no condena más que a los que no quieren dejarse salvar; una justicia que es, en sí, perdón y misericordia (Juan Pablo II, *ibid.*).

El sacerdote como médico

El sacerdote ejerce también un papel de médico (RP 31): debe, pues conocer dónde está el mal, para ayudar al paciente a curarse de él. ¿De qué tipo de curación se trata? Las necesidades de los fieles son complejas hoy en día y piden un discernimiento prudente y preciso. La figura del médico, que además se encuentra prioritariamente ligada a la persona de Cristo, no debe llevar a hacer del sacerdote un psicoterapeuta cristiano. Una vez más, dejemos la palabra al Papa Juan Pablo II, que analiza los motivos de la necesidad de una confesión personal de los pecados:

¿Por qué se pide un acto semejante? Se podría responder invocando razones de orden psicológico y antropológico, que mostrarían ya -más allá de todo análisis superficial- una "necesidad" por parte del pecador de "revelarse" a alguien que escucha con atención y confianza para que el pecador mismo pueda explicarse de cierta manera, sentirse aliviado y liberado del peso de sus propias faltas.

Pero la perspectiva humana no llega a la raíz de la conversión y sobre todo, no confiere una vida nueva, como la da el sacramento.

He aquí que la confesión de los pecados adquiere su significado más verdadero, su valor más auténtico, en el sacramento de la Penitencia, en el cual el hombre es llamado a descubrirse plenamente como un hombre que ha traicionado a Dios y que tiene necesidad de misericordia.

Es importante afirmar, con gran energía, que la confesión de los pecados no es solamente el momento de una presunta autoliberación psicológica o de la necesidad humana de revelarse a uno mismo en su propio estado de pecado. La confesión de los pecados es principalmente un gesto que, de alguna manera, pertenece al contexto litúrgico y sacramental de la Penitencia y participa de sus características, de su dignidad y de su eficacia. (Juan Pablo II, *ibid.*).

LA ABSOLUCIÓN, PIEDRA ANGULAR DEL MINISTERIO DEL CONFESOR

Si el sacerdote es considerado en este sacramento como un juez y un médico, no es sólo en razón de la confesión que recibe, y que puede asemejarse a la indagación judicial o médica de la naturaleza del mal y de su gravedad. Porque esta encuesta, o este diagnóstico, tiene, seguramente, por único objetivo, el restablecimiento de la justicia interior y de la salud espiritual. Una cierta desritualización del sacramento, en provecho de la conversación y de la exhortación no debe reducir a éste último a una simple entrevista con un especialista del alma humana. A esto se debe el que la absolución siga siendo el acto principal del sacerdote:

La práctica de este sacramento, en cuanto a la celebración y a su forma, ha vivido un largo proceso de desarrollo [...]. Pero en lo que concierne a la substancia del sacramento, la certeza de que, por la voluntad de Cristo el perdón es ofrecido a cada uno por medio de la absolución sacramental dada por los ministros de la Penitencia, ha permanecido siempre firme e inmutable en la conciencia de la Iglesia; y esta certeza es reafirmada vigorosamente, tanto por el Concilio de Trento como por el Concilio Vaticano II (RP 30).

Así, aunque la absolución no constituya todo el sacramento, sin embargo basta, si hay peligro de muerte, y sigue siendo la piedra angular de toda la celebración.

Un poder divino al servicio de una relación nueva entre Dios y el penitente

La Iglesia reafirma la noción de potestas confiada principalmente al obispo en lo relativo a la remisión de los pecados, y la une explícitamente al mandato confiado por Cristo a los Apóstoles. La oración de ordenación del obispo lo expresa claramente:

Que por la fuerza del Espíritu, que recibe como sumo sacerdote, y según tu mandato, tenga el poder de perdonar los pecados; que distribuya los ministerios y los oficios según tu voluntad y desate todo vínculo conforme al poder que diste a los Apóstoles (RO 96, 47).

Sin embargo, este ejercicio de un poder confiado por Dios debe ser situado en el contexto de la oración más que del juicio. Al sacerdote le toca el

cuidado de ayudar al penitente a comprender que la absolución viene de Dios y debe ser pedida y recibida en la oración. Desde el principio de la celebración, el sacerdote y el penitente han orado juntos [una de las oraciones propuestas para el momento de la acogida sitúa al sacerdote y al penitente juntos ante Dios: "Que Dios te bendiga y que su Espíritu nos ilumine a ambos para celebrar el sacramento del perdón" (CPR 59)]. En el momento de la petición de la absolución, se le pide al sacerdote comprometerse con el penitente en la oración; la iniciativa puede venir de uno o del otro:

La oración es una iniciativa de fe y de confianza en Dios. Puede, pues, ser común al penitente y al sacerdote, revelando así más claramente la comunión con la Iglesia entera. La oración permite establecer un lazo con el diálogo precedente, que revela a Dios, actuando en la obra de la conversión del penitente, y la palabra sacramental, que revela el perdón. Sacerdote y penitente viven así el signo de estar entrando en una experiencia de Dios que los concierne y los sobrepasa a uno y a otro (CPR 72).

Notemos que las oraciones propuestas por el ritual (CPR 73-84) no son todavía conocidas por los fieles, y que el sacerdote puede recurrir a ellas con gran utilidad.

"En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo"

Las fórmulas indicadas en el ritual manifiestan claramente la dimensión trinitaria de este acto que es la absolución. La más explícita, por ser la más desarrollada, es la fórmula propuesta en el caso (extraordinario) de la absolución colectiva (CPR 160). Esta admirable fórmula, toda entretejida de alusiones bíblicas, goza de una dinámica completamente especial, en la cual las etapas de la conversión siguen la economía de la salvación.

La primera parte recuerda la voluntad del Padre, que es la conversión y la vida del pecador, así como el envío del Hijo. La segunda menciona el envío del Espíritu por parte del Hijo, sobre los Apóstoles, para que reciban el poder de perdonar los pecados. La tercera evoca el envío del Espíritu sobre los pecadores arrepentidos, lo cual les permite acercarse al Padre.

Esta construcción en exitus-reditus muestra claramente la dinámica de la conversión, que es, toda ella, un don del Espíritu Consolador, que conduce a los "hijos dispersos" a un auténtico regreso al "Padre amantísimo" (OE III), por medio del Hijo Salvador. El sacramento les permite participar personalmente en esta gracia. La fórmula concluye con las palabras esenciales de la absolución, cuya traducción francesa cambió de orden las palabras para hacerlas más sensibles a la autoridad primordial de Dios Trino: Y yo, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo, te perdono todos tus pecados (Ego te absolvo a peccatis tuis, in nomine Patris, et Filií, et Spiritus Sancti).

El sacerdote es, pues, el depositario de ese poder que tiene el Padre de perdonar los pecados, poder confiado al "padre espiritual" que es el sacerdote:

La absolución incumbe al confesor, juez y médico, imagen de Dios-Padre que acoge y perdona al que regresa [...]. La fórmula sacramental: “yo te perdono [...]”, y la imposición de las manos, seguida de la señal de la cruz sobre el penitente, manifiestan que en este instante el pecador contrito y convertido entra en contacto con el poder y la misericordia de Dios. Es el momento en que la Trinidad, en respuesta al penitente, se hace presente a él para borrar su pecado y devolverle su inocencia [...]. La absolución que el sacerdote, ministro del perdón, aun siendo él mismo un pecador, confiere al penitente, es el signo eficaz de la intervención del Padre en toda absolución y de esta “resurrección” de la “muerte espiritual” que se renueva cada vez que se practica el sacramento de la Penitencia (RP 31).

DE LA ABSOLUCIÓN AL ENVÍO: EL SACERDOTE, PADRE Y GUÍA ESPIRITUAL

La celebración del sacramento no se termina con la absolución. La pedagogía del ministro consiste, a partir de este momento, en ayudar al pecador perdonado a pasar de la acción de la gracia a la actuación en la vida de esa gracia. El nacimiento a una vida nueva, realizado en el Bautizo y revivificado por el sacramento del perdón, requiere una nueva etapa en la educación (en el sentido fuerte del término) para la santidad.

La satisfacción o el signo de conversión y de penitencia

Es también, con el doble título de juez y médico, como el sacerdote ayuda al penitente, indicándole, de paso, la satisfacción que debe realizar. A este último término, fuertemente puesto de relieve jurídica y moralmente, el rítual prefiere la expresión “signo de conversión y de penitencia”. Aquí también, el ministro es invitado a entrar en un acto que Dios ha empezado ya a realizar:

Con frecuencia, este signo habrá ya encontrado un principio de cumplimiento, aun antes del sacramento. El diálogo sacramental revela entonces que el penitente está ya viviendo el movimiento de la conversión. El sacerdote podrá subrayarlo para demostrar que el Espíritu Santo está actuando en la vida de aquél que regresa a Dios (CPR 71).

La elección de la satisfacción interviene, en general, antes de la absolución, pero la mayor parte de las veces es realizada después. En efecto, la satisfacción es, ante todo el signo del compromiso personal que el cristiano ha tomado ante Dios, en el sacramento, de empezar una existencia nueva.

El sacramento es, pues, más un sacramento del porvenir que un sacramento que borra las llagas del pasado. El sacerdote tiene la misión de ayudar al pecador perdonado a continuar el combate espiritual, y el signo de conversión que se elija será su arma principal. En efecto:

Incluso después de la absolución, sigue habiendo en el cristiano una zona de sombra, resultante de las heridas del pecado, de la imperfección del amor que impregna el arrepentimiento, del debilitamiento de las facultades espirituales en las cuales actúa aún ese foco de infección que es el pecado.

¿Quién escoge la “satisfacción”?

Como el juez que toma una decisión después de haber conocido la naturaleza del mal, como el médico que prescribe un tratamiento con base en el diagnóstico, analógicamente, por supuesto, el sacerdote indica al penitente la dirección ya tomada en el camino de la conversión y anima al penitente a avanzar ahí donde el perdón le permite ir a partir de ese momento. Aun si la elección parte de un diálogo con el penitente, es al sacerdote al que le toca elegir "en nombre de la Iglesia", el signo de conversión que va a sostener la metanoía del cristiano perdonado.

Al escoger la penitencia que hay que realizar, el sacerdote ejerce siempre este *arbitrium sacerdotis* tan característico de la penitencia desde el fin del período antiguo.

¿Con qué criterios?

El sacerdote es invitado a escoger satisfacciones de tipo medicinal, que hacen dar un primer paso en un actuar santificado por la gracia: cambio de actitud interior, cambio de comportamiento, rupturas necesarias con tal o cual ocasión de pecado, orar por tal persona, actos de renuncia de sí mismo o de mortificación, y sobre todo, servicio del prójimo: la caridad libera la libertad. Si se ha causado algún daño, el sacerdote tratará de llevar al penitente a hacer una reparación.

Por supuesto, estos criterios siguen ligados a dos parámetros más: la gravedad de los pecados y las posibilidades de la persona:

Según la naturaleza y el número de los pecados, teniendo en cuenta, sin embargo, la condición del penitente, el confesor le impondrá satisfacciones saludables y convenientes (CIC 981).

La acción de gracias y el envío

La celebración del sacramento, tanto en su forma privada como en la forma comunitaria, no se termina sin una oración de acción de gracias. La *confessio fidei* y la *confessio peccatorum* exigen la *confessio laudis*. Nuevamente, le toca al sacerdote una parte importante de la calidad del *opus operantis*. Tal y como lo dice la rúbrica:

Después de haber dado la absolución, el sacerdote invita a la acción de gracias. Sería necesario que el desearle al penitente ánimo, alegría y confianza en Dios viniera espontáneamente del sacerdote (CPR 86).

EL SACERDOTE, UN MISTAGOGO DEL PERDÓN PARA LA CONVERSIÓN

Resumamos, pues, algunos de los puntos adquiridos en esta lectura rápida de los rituales y de las catequesis magisteriales acerca del ministerio del confesor hoy en día.

En primer lugar, el sacerdote es, en este sacramento, como en los otros, un "celebrante". El título del ritual es elocuente: Celebrar la penitencia y la

reconciliación. La manera en que el presidente celebra debe conducir al penitente que celebra con él a comprender de qué se trata.

Es importante expresar que se va a celebrar un sacramento que manifiesta la acción de Dios en su Iglesia (CPR 55).

El sacerdote es el testigo de que la acción de Dios envuelve, es decir, precede, acompaña y prolonga, su propio compromiso en el acto de celebración. La celebración de la reconciliación está también fundamentalmente ligada a las otras celebraciones sacramentales. La calidad de una repercute en los frutos que se pueden esperar de las otras.

En segundo lugar, el sacerdote actúa *in persona Christi*. Es nada menos que una especie de ícono de Cristo que ejerce un ministerio de revelación del corazón del Padre:

Él revela [a los penitentes] el amor del Padre (*paterno munere fungitur, cor Patris hominibus revelans*). Al mismo tiempo, es, para sus hermanos, el rostro de Cristo que vino por los pecadores (*Christi Pastoris imaginem gestans [CPR 22c]*).

Esta función "icónica" del sacerdote es capital también en la celebración comunitaria. Es en el lugar de Cristo que el sacerdote bendice a la asamblea reunida, saludándola al principio y despidiéndola al final de la celebración. Es también en nombre del Señor que concluye el tiempo de oración silenciosa, que predica, que guía el examen de conciencia e inicia el "Yo confieso" y el Padre nuestro.

Finalmente, como ya lo ha dicho el Padre Gy, el sacerdote es, en este sacramento, como un "radiestesista de la metanoía". Tiene la misión de ayudar al penitente a detectar los lugares de su vida que están en espera de una curación o de una conversión. Él ayuda al cristiano a convertir su remordimiento en arrepentimiento y en contrición, lo cual es, ante todo, un don de Dios. Puede juzgar las condiciones de este retorno a Dios del creyente contrito de sus pecados, pero todavía más ayudarlo a retomar el camino de una verdadera comunión con la voluntad de Dios. Es, pues, servidor del dinamismo global de conversión, que es, ante todo, una gracia. El que coopera con esta gracia yendo a confesarse recibe en respuesta, en la absolución, el acto trinitario del perdón de sus pecados. En otras palabras, el sacerdote es ministro de la absolución, pero en tanto que ésta es la piedra angular de los tiempos y momentos, de las etapas sucesivas de la metanoía.

La Maison-Dieu, 214
(Francia)